



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe



MINAMBIENTE



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *2017653000641*

Fecha: 07-02-2017

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA
Santa Marta, Magdalena,

Señores
INDETERMINADOS

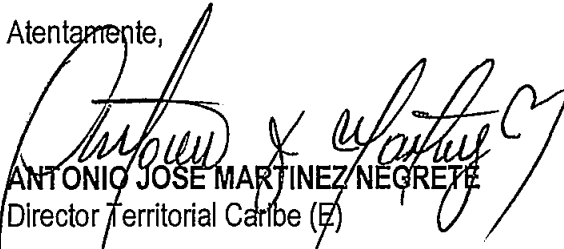
Referencia: Comunicación de Indagación Preliminar Auto N° 143 del 30 de enero de 2017.

Cordial saludo,

Mediante Auto N° 143 del 30 de enero de 2017, el suscrito Director Territorial Caribe (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dispuso abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por encontrarse dos (2) veleros que estaban fondeados sobre el arrecife en canal del Sur de Caño Ratón, los veleros reciben el nombre de QUICK y NAMIBIA, en las coordenadas geográficas en las coordenadas N 10°10'0" W 75°45'1".

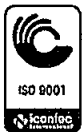
Lo anterior, se comunica de conformidad al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ NEGRETE
Director Territorial Caribe (E)

SM Proyecto SMARZAL



Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia
Teléfono: 4230752 – 4230704 Ext: 134
www.parquesnacionales.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

1 4 3

3 0 ENE. 2017

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

El suscrito Director Territorial Caribe (E) de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que*

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Que el Profesional Universitario con funciones de Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo (en adelante PNN Corales del Rosario y de San Bernardo) mediante memorando No. 20166660012923 del 16 de diciembre de 2016 remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes;

Hechos:

Que funcionario y contratista del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo (en adelante PNN Corales del Rosario) realizaron el día 23 de octubre de 2016 recorrido de prevención, vigilancia y control dentro de dicha área protegida y a través de informe señalaron que en el sector de Luis Guerra, en las coordenadas N 10°10'0" W 75°45'1" *"se encontraron dos veleros que estaban fondeados sobre el arrecife en canal del Sur de Caño Ratón, los veleros reciben el nombre de QUICK y NAMIBIA"*.

Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental

"Conforme a recorrido de Prevención Vigilancia y Control que se realizaba en el Archipiélago del Rosario el día 23 de Octubre del año en curso, siendo aproximadamente las 12:30 pm se recibieron denuncias de dos ciudadano, donde se informaba que habían dos veleros fondeados sobre el arrecife en el señor de Luis Guerra, mas exactamente la los lados del canal de navegación ubicado al sur de Caño Raton. Al llegar se encontró que habían dos veleros fondeados a ambos márgenes del canal de navegación, el segundo velero de nombre NAMIBIA no se observo ningún tripulante, pero en el QUICK había una persona a quie se le solicito que levantaran las anclas y se amarran en una boya de amarre que esta en este sector o sobre arena, esta persona manifestó que estaban fondeados sobre arena y que estaban realizando ejercicios con el campeón de Apnea de Colombia. Luego de solicitar que levantaran las anclas el personal que esataba en el agua abordó los veleros y se retiraron con dirección al Oceanario. No se pudo detreninar si hubo afectación sobre el arrecife y la magnitud porque al momento no se contaba con los equipos necesarios para realizar la inspección del sitio. Posteriormente las personas que realizaron la denuncia aportaron al Area Protegida las fotografías donde se muestra los daños que causaron las anclas de cada uno de los veleros sobre el arrecife donde estaban fondeados..."

Informe de fecha 24 de octubre de 2016

"...Estando en el lugar indicado se solicitó a una persona que estaba a bordo del velero Quick que levantaran las anclas y amarraban los veleros en la boya de amarre que está ubicada cerca a la punta de Isleta o sobre arenas y este manifestó que en el lugar donde estaban fondeados era sobre arena. También manifestó que estaban con el campeón de apnea de Colombia realizando prácticas en el sitio. No se pudo realizar una inspección de sitio donde estaban las anclas porque no contábamos con los elementos necesarios en el momento para realizar la actividad y verificar si las anclas habían causado daños..."

Correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2016

"...Les escribo para comunicarle que El velero Namibia y el velero Quick lanzaron sus anclas sobre el arrecife cerca de la salida al sur de Luis Guerra en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario, produciendo gran daño en el arrecife, agradecemos tomar medidas y realizar control y vigilancia para evitar que situaciones como estas se sigan presentando en el parque".

Informe de fecha 26 de octubre de 2016

"...a través de la red social Facebook, aparece una denuncia sobre el fondeo de dos veleros sobre el cantil del arrecifes del señor de Luis Guerra. En esta denuncia aportan fotografías

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

donde se muestra el tipo de fondo y los daños que causaron las anclas y las cadenas de los Veleros NAMIBIA Y QUICK sobre el arrecife en el lugar mencionado..."

Informe Técnico de fecha 2 de noviembre de 2016

"...3.3 Especies identificadas

3.1 Corales

A través del análisis de las imágenes fotográficas brindadas para la realización del presente informe, se logró la identificación de un total de 14 especies de corales, entre las cuales encontramos 11 corales escleractíneos, 2 hidrocorales o corales de fuego y al menos una especie de octocorales o corales blandos (tabla 1).

El registro fotográfico mostró de manera mucho más completa la afectación ocasionada por el velero "Namibia", donde se encontró evidencia fotográfica de los daños ocasionados por el ancla ubicada en el cantil (talud del arrecife), en profundidades intermedias y en el arrecife somero, en el cual se evidenció la mayor riqueza de especies coralinas; por su parte, en el registro del velero "Quick" únicamente se encontraron fotografías del talud arrecifal.

Esta situación ocasionó que el registro de daños ocasionados por el velero "Namibia" se hayan identificado un mayor número de especies coralinas afectadas (total de 13 especies), mientras que la información del velero "Quick" muestre un menor número de especies coralinas (únicamente se identificaron 5). Con referencia al área afectada por cada velero, se desconoce la longitud de cada cadena, por lo que no se puede saber con exactitud el espacio físico del arrecife de coral que fue afectado por cada una de las embarcaciones...

3.2 Esponjas

Las fotografías del área permitieron la identificación de cinco (5) especies de esponjas, pero se logró evidenciar al menos tres (3) especies que no se lograron identificar (tabla 2). Entre las afectaciones ocasionadas por el velero "Namibia" se encontraron cuatro (4) especies de esponjas y una (1) sin identificar, e igual número en el "Quick" con tres (3) sin identificar...

Oficio DIMAR de fecha 24 de noviembre de 2016

"...1. Verificada nuestra base de datos no se encontró información del velero de nombre **NAMIBIA**, por contrario se encontró información sobre el velero de nombre **NAMIBIA DOSMILDOS**...

2. Velero **QUICK** se encuentra registrado en esta Capitanía acuerdo certificado de matrícula provisional N° CP-05-0240-A, como Propietario LA SOCIEDAD FANTASTICA S.A.S, como constancia se anexa copia del Certificado de matrícula y Formato de Inspección de Navegación y Cubierta para Naves Mayores de 25 UAB..."

Informe Técnico inicial

"(...)

Acorde con lo anterior, y la información obtenida en campo se puede concluir lo siguiente:

- ✓ El sitio donde se fondeo de forma ilegal el velero Namibia está compuesto por fondos coralinos que son salacuna y zonas de refugio de especies de Fauna (peces, crustáceos y moluscos) y flora de importancia comercial y ecológica.
- ✓ El sitio donde se fondeo de forma ilegal el velero Namibia está compuesto por fondos coralinos que son salacuna y zonas de refugio de especies de Fauna (peces, crustáceos y moluscos) y flora de importancia comercial y ecológica

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

- ✓ El sitio donde se fondeo de forma ilegal el velero Namibia está compuesto por fondos coralinos que son salacuna y zonas de refugio de especies de Fauna (peces, crustáceos y moluscos) y flora de importancia comercial y ecológica
- ✓ El arrecife coralino afectado posee funciones de protección costera y mitigación de desastres naturales como erosión, mitigador de energía del oleaje incluso en épocas de Mar de Levas, etc.
- ✓ El arrecife coralino afectado posee funciones de protección costera y mitigación de desastres naturales como erosión, mitigador de energía del oleaje incluso en épocas de Mar de Levas, etc.
- ✓ El arrecife coralino afectado es parte de uno de los Ecosistemas estratégico de la Nación por lo que forma parte del patrimonio natural y cultural de la Nación.
- ✓ El registro fotográfico únicamente brinda la posibilidad de registrar información en un margen de menos de 1 m. a lado y lado de la cadena del ancla de la embarcación, y de cerca de 50 cm. alrededor de la posición del ancla; en esta área se logró la identificación de 13 especies de corales y 5 especies de esponjas. A continuación se describe la composición del fondo en distintas zonas de afectación.
- ✓ **Foto 1 (Página 6, Informe Técnico):** Muestra el ancla de la embarcación empotrada en un área coralina que comprende parte del talud del arrecife, el cual se sitúa en una zona de alta pendiente con presencia predominante del coral *Agaricia tenuifolia* y algunas colonias aisladas de *Orbicella annularis*, con una cobertura de coral vivo aproximada del 20%. Las esponjas presentan una cobertura de cerca del 10% con predominio de la especie *Niphates erecta* y otras que no se logran identificar a partir de la fotografía; al fondo se logra apreciar un ejemplar grande de la esponja barril *Xestospongia muta*. La mayor cobertura aparentemente se encuentra constituida por coral muerto y algas, pero gran parte de este sustrato puede estar constituido por fragmentos de *A. tenuifolia* que fueron desprendidos por el impacto del ancla y a los cuales únicamente se les logra apreciar su basamento calcáreo.
- ✓ **Foto 2 (Página 7, Informe Técnico):** En esta fotografía se muestra la cadena que sujeta el ancla de la embarcación, la cual se expande desde la zona del talud hacia una porción más somera del arrecife. La especie de coral más abundante sigue siendo *Agaricia tenuifolia*, cuyos restos cubren el fondo y constituyen el basamento calcáreo del arrecife; otras especies coralinas observadas son *Madracis auretenra* y *Millepora complanata*, con una cobertura de coral vivo cercana al 25%. Las esponjas predominantes son *Niphates erecta*, *Xestospongia muta*, *Smenospongia aurea* y *Neopetrosia rosariensis*, con una cobertura de cerca del 20%. El resto corresponde a sustrato coralino muerto (restos de *A. tenuifolia* principalmente) que ha sido colonizado parcialmente por algas frondosas y calcáreas.
- ✓ **Foto 3 (Página 7, Informe Técnico):** La fotografía corresponde a la parte superior del cantil del arrecife, y se logra apreciar al fondo el arrecife somero, con un porcentaje de cobertura coralina viva cercana al 30%. Se observa la presencia de colonias de corales masivos de gran tamaño, dominados por *Orbicella annularis* acompañado por *O. faveolata* y en el fondo un predominio del coral lechuga *Agaricia tenuifolia*; se aprecian colonias aisladas del coral mostaza *Porites astreoides* y octocorales. Las esponjas se encuentran representadas principalmente por la especie *Niphates erecta* en una cobertura inferior al 5%.
- ✓ **Foto 4 (Página 8, Informe Técnico):** Corresponde al arrecife somero de sotavento, que presenta un predominio marcado de la especie *Orbicella annularis*, seguido de *O. faveolata*, con presencia de otras especies de coral como *Colpophyllia natans*, *Pseudodiploria strigosa*, *Agaricia tenuifolia*, *Porites astreoides*, *Millepora complanata*, *Mycetophyllia* sp. y octocorales; la cobertura coralina viva es cercana al 35%. Entre las esponjas sobresalen *Xestospongia muta* y *Niphates erecta*, con una cobertura cercana al 8%.
- ✓ **Foto 5 (Página 8, Informe Técnico):** Esta fotografía también corresponde al arrecife somero, donde predominan las especies del género *Orbicella* (*O. annularis*, *O. faveolata* y *O. franksi*), acompañados por *Agaricia tenuifolia* que comprende gran parte de la cobertura del fondo, *Porites astreoides*, *Millepora complanata*, *M. alcicornis*, *Isophyllia sinuosa*, *Colpophyllia natans*, *Pseudodiploria strigosa*, *Mycetophyllia* sp. y octocorales, con una cobertura coralina viva cercana al 30%. Las esponjas predominantes son de tipo incrustante, con principal representación de una especie no identificada, seguida por *Niphates erecta*, con una cobertura cercana al 6%.

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

✓ Se evidenció el incumplimiento de la Resolución N° 0273 de 2007 "Por medio del cual se reglamentan los canales de navegación y sitios permitidos para buceo y amarre de embarcaciones en el PNNCRSB.

(...)"

Normas Presuntamente Infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 7 "Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área".

Numeral 8: "Toda actividad que el Inderena determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".

Que el artículo doce de la Resolución No. 0273 de 2007 por la cual se reglamenta los canales de navegación y sitios permitidos para buceo y amarre de embarcaciones en el PNN Corales del Rosario y San Bernardo, se establece los sitios autorizados para fondeo de veleros.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera: 1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB. 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB. 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo. 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Diligencias:

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

Que con el fin de identificar plenamente al presunto infractor, esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue citar a los señores Francisco Alcarria Escribano en calidad de propietario de la embarcación de nombre NAMIBIA DOSMILDOS y

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

José Francisco Pérez Abenoza como representante legal de LA SOCIEDAD FANTASTICA S.A.S. en la Calle 90 N° 13ª-20 Oficina 707 Bogotá, como propietario de la embarcación QUICK, para que se sirvan declarar sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar.

Que con el fin dar cumplimiento a lo anterior, el Jefe del PNN Corales del Rosario y San Bernardo oficiará a la Dirección General Marítima –DIMAR para que se sirva informar si en su base de datos cuentan con la dirección para ubicar al propietario de la embarcación NAMIBIA DOSMILDOS.

Que con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta investigada y su presunto infractor, esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por el término máximo de seis (06) meses, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación preliminar, esta Dirección dentro del término legal ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS para verificar de la ocurrencia de la conducta e identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 23 de octubre de 2016.
2. Informe de Campo Para Procedimiento Sancionatorio Ambiental
3. Informe de fecha 24 de octubre de 2016
4. Correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2016
5. Informe de fecha 26 de octubre de 2016
6. Informe técnico de fecha 2 de noviembre de 2016
7. Oficio No. 20166660003981 del 2 de noviembre de 2016
8. Oficio No. 15201604486 del 24 de noviembre de 2016 y sus anexos
9. Informe técnico inicial No. 20166660002676 del 16 de diciembre de 2016.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Ordenar mediante memorando al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue citar a los señores Francisco Alcarria Escribano en calidad de propietario de la embarcación de nombre NAMIBIA DOSMILDOS y al representante legal de LA SOCIEDAD FANTASTICA S.A.S. en calidad de propietario de la embarcación QUICK, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

2. Ordenar mediante memorando al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, oficiar a la Dirección General Marítima- DIMAR de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

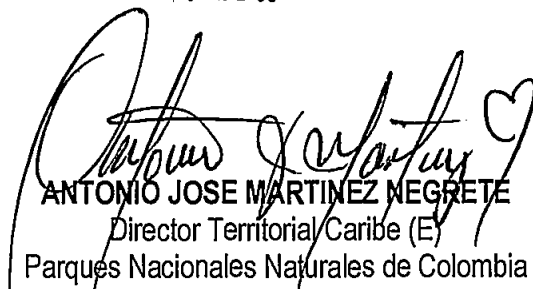
ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los **30 ENE. 2017**


ANTONIO JOSE MARTINEZ NEGRETE
Director Territorial Caribe (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Sm Proyectó y revisó: Shirley Marzal Pasos.